



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1752-2023-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1752-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecisiete de noviembre del
año dos mil veintitrés.-



Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por **Indira Araceli Tapia Contreras**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 14 de diciembre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 15 de noviembre de 2023, presentado por la servidora **Indira Araceli Tapia Contreras**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001373-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 17 de noviembre de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 15 de noviembre de 2023, la servidora **Indira Araceli Tapia Contreras**, presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, justificando su decisión en que se debe a razones de salud de su menor hija, quien presentó complicaciones al nacer, dando las gracias por la confianza depositada en su persona.

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 001373-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 17 de noviembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral de la servidora, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto





Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; además, señala que el pedido de renuncia **NO CUENTA** con visto bueno de su jefe inmediato; **concluyendo de que se emita el acto administrativo, con efectividad al 14 de diciembre de 2023 (sin exoneración del plazo de ley)**. En tal sentido, estando a lo descrito precedentemente, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, sin que ello implique la exoneración del plazo de ley, dado que incluso los documentos del estado de salud de su menor hija corresponden al mes de setiembre de 2023 y ninguno es de fecha actual, a fin de acreditar el actual estado de salud de su menor hija.

Cuarto.- En ese orden de ideas, tenemos que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Quinto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (**renuncia**), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.**

Sexto.- Considerando que el Régimen CAS es un de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Séptimo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Octavo.- En ese orden, con el FUT del 15 de noviembre de 2023, doña **Indira Araceli Tapia Contreras**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, está manifestando su



consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria de la trabajadora y contemplada en la ley. Por lo que, **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la referida servidora y sin exoneración del plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Noveno.- Asimismo, la decisión de no exonerar a la trabajadora su sustenta en que ésta no ha cumplido con presentar su FUT con el visto bueno de su jefe inmediato, así como no acredita el estado de salud actual de su menor hija. Debiendo este despacho, privilegiar la ejecución presupuestal de la plaza que viene ocupando la trabajadora, así como procurar el procedimiento de concurso para cubrir su plaza por motivo de la renuncia.



Décimo.- Del mismo modo, del FUT presentado por la servidora recurrente se tiene que solicita licencia sin goce de haber por el plazo de 6 meses; no obstante, en el Informe Técnico N° 001373-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 17 de noviembre de 2023, se ha indicado que no corresponde dar el trámite de licencia, debido a que no cuenta con el visto de bueno de su jefe inmediato; por lo tanto, este extremo de su FUT debe ser declarado improcedente, sin perjuicio de que lo haga valer ante el órgano competente y con los requisitos de ley.

Décimo Primero.- De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 1735-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 14 de noviembre de 2023, se encarga al suscrito la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del 15 al 19 de noviembre de 2023, en adición a su labor jurisdiccional, por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por **Indira Araceli Tapia Contreras**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 14 de diciembre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1752-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la trabajadora **Indira Araceli Tapia Contreras**, respecto a la licencia sin goce de haber por seis meses, por no ser competencia de este Despacho resolver tal petición, sin perjuicio de que lo haga valer ante el órgano competente y cumpliendo los requisitos de ley, conforme a lo señalado en el considerando décimo de esta resolución administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN